

TARIFAS DE CONCILIACION 2023

CUANTIA DE LA PRETENSION	TARIFA	GASTOS ADMINISTRATIVOS	HONORARIOS DEL CONCILIADOR	TOTAL
TARIFAS SIN CUANTÍA O CUANTÍA INDETERMINADA	14 SMLDV	\$216.533,2	\$324.799,8	\$541.333
MENOS DE 8 SMLMV menos de \$9.280.000	9 SMLDV	\$139.199,6	\$208.799,4	\$347.999
ENTRE DE 8 E IGUAL A 13 SMLMV \$9.280.000 a \$15.080.000	13 SMLDV	\$201.066,4	\$301.599,6	\$502.666
MÁS DE 13 EL IGUAL A 17 SMLMV \$15.080.000 a \$19.720.000	16 SMLDV	\$247.466,4	\$371.199,6	\$618.666
MÁS 17 IGUAL A 35 SMLMV \$19.720.000 a \$ 40.600.000	21 SMLDV	\$324.799,6	\$487.199,4	\$811.999
MÁS 35 E IGUAL 52 SMLMV \$ 40.600.000 a \$60.320.000	25 SMLDV	\$386.666,4	\$579.999,6	\$966.666
MÁS DE 52 SMLMV más de \$60.320.000 en adelante	3.5%			

Parágrafo. La tarifa máxima permitida para la prestación del servicio de conciliación será de treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 smlmv). («Artículo 2.2.4.2.6.1.1. Tarifas máximas para los centros de conciliación y las notarías. Decreto 2462 de 2015). En los casos en que la cuantía de la pretensión del asunto sometido a conciliación sea aumentada en el desarrollo de la conciliación, se podrá re liquidar la tarifa sobre el monto ajustado conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.4.2.6.1.3. Decreto 2462 de 2015. (Art. 28 D. 1829 de 2013) Si las partes en conflicto y el conciliador, de mutuo acuerdo realizan más de cuatro (4) encuentros de la audiencia de conciliación, podrá cobrarse por cada encuentro adicional hasta un diez por ciento (10%) adicional sobre la tarifa inicialmente señalada, que se liquidará conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.4.2.6.1.1. + Artículo 2.2.4.2.6.1.5. Decreto 2462 de 2015» (Art. 30 Decreto 1829 de 2013)